

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LOS EXÁMENES QUE SE EFECTÚEN EN EL PRESENTE AÑO EN LA FACULTAD DE MEDICINA

El Rector el 27 de septiembre de 1930, aprobó provisionalmente el presente ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Quince días antes de la fecha fijada para que den principio los exámenes en todas las facultades y escuelas universitarias, comenzarán en esta Facultad los correspondientes a los alumnos irregulares, a fin de que dispongan de tiempo para inscribirse y examinarse de las materias que hayan concurrido con el carácter de supernumerarios.

Artículo 2º.- Por ningún motivo se concederá examen en materias de un año a los alumnos que adeuden correspondientes al año anterior.

Artículo 3º.- Será condición indispensable para conceder examen en las asignaturas teórico-prácticas y en las de carácter práctico exclusivamente, que el alumno haya hecho el número completo de pruebas prácticas que se exijan en el presente año escolar, realizadas metódicamente y en el curso de todo el año. No se aceptarán prácticas hechas totalmente o en su mayor parte a última hora. La falta de una o dos preparaciones será motivo para investigación en cada caso particular por el Director de la Facultad, quien determinará si son de dispensarse o no.

Artículo 4º.- No se revalidarán las prácticas del año escolar anterior y tan sólo se tomarán en cuenta las que hayan excedido del número fijado en el propio año; pero cada caso será motivo para investigación y acuerdo del Director.

Artículo 5º.- Tendrán derecho a examen ordinario los alumnos que hayan asistido a un mínimo de 75% de las clases dadas; a examen con tiempo doble los que hayan asistido al 60% o más, y a título de suficiencia a los que no alcancen el 60% indicado.

Artículo 6º.- Los alumnos que hayan concurrido como “asistentes” necesariamente se examinarán a título de suficiencia (Acuerdo número 65).

Artículo 7º.- El Director, después de consultar con la Academia de Profesores y Alumnos, remitirá el proyecto de jurados para examen.

Artículo 8º.- Los alumnos que no se presenten en su turno, perderán el derecho a examen, a menos que justifiquen debidamente y caso por caso, ante la Dirección, que un motivo de fuerza mayor les impidió examinarse a tiempo.

Artículo 9º.- Los miembros de cada jurado enterarán oportunamente a esta Dirección sobre el número máximo de alumnos que puedan examinar, a fin de que diariamente sea llamado tan sólo el número de alumnos correspondiente, pudiendo pasar a examinarse los que voluntariamente deseen hacerlo en substitución de los que no se hayan presentado; pero esto se refiere tan sólo a los que sigan inmediatamente en la lista, más no a los que se encuentren distantes.

Artículo 10.- La falta injustificada de asistencia de los jurados a examen, se considerará como falta a cátedra y se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 11.- Tan sólo se justificarán las faltas de los alumnos ocurridas por labores médicas o quirúrgicas en el desempeño de su cargo como practicantes en los hospitales, consultorios dependientes de la Beneficencia y del Departamento de Salubridad y Puestos de Socorro de la Policía, pero en cada caso presentarán el documento justificativo que será visado por la Dirección.

Artículo 12.- La propia Dirección enviará un proyecto de día de principio de cada examen, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura y las facilidades que se ofrezcan a los alumnos.

Publicado en el *Órgano de la UNAM*, tomo I, noviembre de 1930-abril de 1931.



Sustituye las Reglas para Estimar el Aprovechamiento de los Alumnos de la Escuela Nacional de Medicina, del 6 de abril de 1911, que se encuentra en la página (22).

El 20 de febrero de 1931, se adicionó el artículo 13, como aparece en la página (238).

Sustituido por el Reglamento General de Exámenes, del 19 de noviembre de 1947, que aparece en la página (647).